



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00347-00
DEMANDANTE: Jaider Medardo López Monroy y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CORRIGE AUTO

-Por auto del 11 de abril de 2023, se admitió la demanda, se ordenaron las notificaciones y se reconoció personería jurídica al apoderado de la parte demandante así:

DÉCIMO: Reconocer personería al abogado Luis Alejandro Quintero Sáenz quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 y tarjeta profesional 203.404 del CSJ, para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes aportados con la demanda.

-Mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante radicó memorial solicitando la aclaración del auto admisorio en cuanto a que se indicó reconocer personería jurídica a un abogado diferente de los abogados a quienes la parte actora otorgó poder para actuar en el presente medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 285 y siguientes del C.G.P regulan las figuras de aclaración, corrección y adición de autos y sentencias así:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00347-00
DEMANDANTE: Jaider Medardo López Monroy y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Verificada la providencia, advierte este despacho que por error involuntario al momento de reconocer personería adjetiva determinó al abogado Luis Alejandro Quintero Sáenz, no obstante, de la revisión de la demanda y los poderes anexos¹ se advierte que los apoderados de los hoy demandantes son Osmar Guillermo Cubillos Garzón y Sonia Patricia Grazt Pico.

Por lo anterior atendiendo al error mecanográfico presentado en el auto del 11 de abril de 2023, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se hace necesario corregir la providencia, específicamente corrigiendo el nombre de los apoderados de la parte demandante.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral décimo del auto del 11 de abril de 2023, frente al nombre del apoderado de la parte actora quedando así:

“DÉCIMO: Reconocer personería a los abogados Sonia Patricia Grazt Pico quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.931.864 y tarjeta profesional 203.499 y Osmar Guillermo Cubillos Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.669.247 y tarjeta profesional No. 291.475, para que actúen en el presente proceso como apoderados de la parte demandante, de conformidad con los poderes aportados con la demanda obrantes a documento 004 del expediente electrónico.”

SEGUNDO: Mantener incólume el resto del contenido del auto del 11 de abril de 2023, por el cual se admitió el presente medio de control.

TERCERO: En firme esta providencia ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.


¹ Documento 004.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00347-00
DEMANDANTE: Jaider Medardo López Monroy y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 21 de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 18 del 22 de junio de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8c00b40ca8a713fefbb14857fc9a67e5bfa3f9631ae96f09ff54bddf2b31d2**

Documento generado en 21/06/2023 07:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>